



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Viernes 9 de febrero de 1979

Núm. 18

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 9

RESOLUCION DEL CONCURSO PARA CUBRIR EN PROPIEDAD VARIAS SECRETARIAS HABILITADAS DE ESTA PROVINCIA

Resolviendo el concurso convocado por este Gobierno Civil, con fecha 19 de diciembre pasado (B. O. P. núm. 153, de 22 del mismo mes), al amparo del artículo 6.º del R. D. 2725/1977, de 15 de octubre y resolución de la Dirección General de Administración Local de 7 de noviembre de 1978, he acordado confirmar los nombramientos de los Secretarios Habilitados, que seguidamente se relacionan y que estaban suspendidos en sus efectos en aplicación del artículo 4.º del R. Decreto citado, para las plazas que también se indican:

Ayuntamiento de Vertavillo: D. Santiago Revilla Vega.

Ayuntamiento de Valle del Retortillo: D. Julián Fernández Macho.

Ayuntamiento de La Pernía: D. Santiago Redondo Largo.

Ayuntamiento de Loma de Ucieza: D. Marciano González Treceño.

Ayuntamiento de Lantadilla: D. Severiano González Redondo.

Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo: D. Próculo Ramos Villaizán.

Ayuntamiento de Cisneros: D. Regino Adámez Duránte.

Ayuntamiento de Brañosera: D. Fermín Sardina del Río.

Ayuntamiento de Antigüedad: D. César Durango Abarquero.

Ayuntamiento de Santervás de la Vega: D. Vicente Cofreces Martín.

Agrupación de los Ayuntamientos de Villarrabé - Bustillo del Páramo: Don Parmenio Cuesta Merino.

Agrupación de los Ayuntamientos de Valdeolmillos - Villamediana: D. José Luis Valderrábano García.

Agrupación de los Ayuntamientos de Pino del Río - Fresno del Río: D. José María Cordero Rodríguez.

Agrupación de los Ayuntamientos de Villalba de Guardo - Mantinos: D. Eusebio Mediavilla Fernández.

Los concursantes nombrados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, salvo prórroga que pueda ser concedida previa solicitud a este Gobierno Civil, remitiendo las Corporaciones interesadas, por duplicado, certificación del acta de toma de posesión del funcionario en cuestión. En caso de no hacerlo así, quedarán en la situación de cesantes.

Igualmente habrán de tener presente los nombrados las prevenciones que establece la citada resolución de 7 de noviembre y que son las siguientes:

a) Tendrán derecho a percibir las retribuciones básicas señaladas en el artículo 62 y las complementarias que establece el artículo 66 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, en relación con el artículo 3.º, 2-4-5 y 6 del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, repetidamente aludido, y con todos los efectos que en este último precepto se contemplan, siendo las mismas incompatibles con otras remuneraciones del Estado, provincia, municipio o cualquier ente público. Por tanto el funcionario que

dará incorporado como Secretario Habilitado en propiedad y con el carácter de "a extinguir" a la plantilla de personal de la Corporación correspondiente.

b) El abono de las retribuciones de dichos funcionarios en el caso de Agrupaciones de Municipios estará a cargo de cada una de las Corporaciones en proporción a su censo de habitantes de derecho, así como los gastos de desplazamiento del funcionario titular, originados por el ejercicio de sus funciones.

c) Las Agrupaciones constituidas por la resolución de referencia y que arriba se indican, remitirán a la Dirección General de Administración Local a través de este Gobierno Civil, por duplicado y, para constancia, un ejemplar de los Estatutos por lo que se han de regir, en los que, necesariamente, se consignarán las cargas que cada Municipio debe afrontar para el sostenimiento de la Secretaría. (Se dispone de un modelo, a efectos orientativos, en este Gobierno Civil).

d) El titular que resulte nombrado para ocupar la Secretaría, deberá residir obligatoriamente en el municipio correspondiente, o en cualquiera de los que constituyen la Agrupación.

Contra la presente resolución podrá interponerse por los interesados recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 6 de febrero de 1979. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

CIRCULAR NÚM. 10

Delegación Provincial de Agricultura

A propuesta de la Jefatura de Producción Animal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Carunco Sintomático y vulgarmente llamada Carunco en el ganado bovino, del término municipal de Villarramiel y que fue declarada oficialmente con fecha 22 de diciembre de 1978.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de febrero de 1979. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

432

Administración Central**JEFATURA DEL ESTADO**

REAL DECRETO-LEY 3/1979, de 26 de enero, sobre protección de la seguridad ciudadana ("Boletín Oficial del Estado" número 28, de 1 de febrero de 1979).

La lucha mantenida por la sociedad y los poderes públicos en su afán de conservación del Estado de Derecho y de los bienes jurídicos esenciales, exige en el momento presente una adecuada respuesta al fenómeno del terrorismo y a otras formas de delincuencia que, por su frecuencia, alteran la seguridad ciudadana y el clima de paz y convivencia a que la sociedad y los individuos tienen derecho.

Las presentes normas llevan a cabo la tipificación penal de ciertas conductas de apología o preparación de actos terroristas refundiendo y actualizando otras anteriores.

Junto a ello, se prevé una agilización procesal en el enjuiciamiento de este tipo de delitos, mediante la generalización del procedimiento de urgencia ya previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como evitando al máximo las posibles dilaciones en el proceso.

Se articulan medidas cautelares para el eficaz control y aseguramiento de los delincuentes habituales, así como para la prevención de determinados tipos de delito. Todas las disposiciones cuentan con precedentes, y lo único que se hace es precisar el alcance de las ya vigentes o renovar algunos obstáculos que se han hecho patentes en los últimos tiempos, como en el caso de las relativas a la seguridad de determinados establecimientos comerciales.

Con todo ello se evita la posible indefensión de la sociedad frente a la delincuencia hasta la adopción, en desarrollo de la Constitución, de los nuevos textos del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En su virtud, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, en uso de la facultad prevista en el artículo ochenta y seis de la Constitución.

DISPONGO:

Artículo primero.

La apología pública, oral o escrita o por medio de la imprenta u otro procedimiento de difusión, de las conductas y actividades de las personas a que se refiere el número primero del artículo tercero del presente Real Decreto-ley será castigada con la pena de prisión menor.

Artículo segundo.

El que recabe o facilite de cualquier modo informaciones o realice cualesquiera otros actos de colaboración que favorezcan la comisión de los delitos previstos en el número uno del artículo tercero de este Real Decreto-ley será castigado con la pena de prisión menor, salvo cuando correspondiere la imposición de pena más grave por aplicación de cualquier otra norma penal.

Artículo tercero.

Las normas de procedimiento establecidas en el título III del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal serán de aplicación, en todo caso, al enjuiciamiento de los siguientes delitos:

Uno. Todos los cometidos por persona o personas integradas en grupos o bandas organizados y armados y sus conexos.

Dos. Los previstos en los artículos primero y segundo del presente Real Decreto-ley.

Tres. Los comprendidos en el artículo quinientos del Código Penal.

Cuatro. Los comprendidos en el artículo quinientos dieciséis bis del Código Penal.

Cinco. Los comprendidos en los dos últimos párrafos del artículo cuatrocientos noventa y seis y en el cuatrocientos noventa y seis bis del Código Penal.

Seis. Los previstos en el artículo cuatrocientos ochenta y uno bis del Código Penal.

En todos estos casos, el plazo para instrucción y calificación será común para todas las partes acusadoras, así como el de calificación para las partes acusadas.

Artículo cuarto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto-ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, corresponderá a los Juzgados Centrales y a la Audiencia Nacional la competencia para el conocimiento, instrucción y fallo, en sus respectivos casos, de las causas seguidas por los delitos previstos en los números uno, dos y seis del artículo anterior.

Artículo quinto.

Los Jueces de Instrucción o Centrales a cuya disposición fuere puesta una persona detenida como presunto autor, cómplice o encubridor de cualquier delito, recabarán inmediatamente por vía telegráfica del Registro Central de Penados y Rebeldes información de antecedentes penales de la misma y de si se halla declarada rebelde por algún Juzgado o Tribunal.

El Juez de Instrucción o Central, atendidas las circunstancias del caso y los antecedentes del inculcado, podrá decretar la prisión provisional incondicional, aunque el delito tenga señalada pena inferior a la de presidio o prisión mayores.

Artículo sexto.

Contra los autos y providencias que dicten los Jueces de Instrucción o Centrales en las causas seguidas por los delitos comprendidos en el presente Real Decreto-ley no procederá recurso alguno, salvo el de apelación directamente y en un sólo efecto, en los casos específicamente previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y contra las resoluciones que acordaran la libertad condicional, que deberá ser interpuesto en el plazo de veinticuatro horas.

No se llevará a cabo la excarcelación de los presos o detenidos cuya libertad se hubiese acordado, en tanto la resolución no sea firme, cuando el recurrente fuese el Ministerio Fiscal y se trate de los delitos previstos en el número uno del artículo tercero.

Artículo séptimo.

Serán especialmente indemnizables por el Estado los daños y perjuicios que se causaren a las personas con ocasión de las actividades delictivas a que se refiere el número uno del artículo tercero de este Real Decreto-Ley.

El Gobierno determinará el alcance y condiciones de dicha indemnización.

Artículo octavo.

Todas las personas naturales o jurídicas que vendan o arrienden viviendas o locales de cualquier clase estarán obligadas a facilitar a los servicios de seguridad ciudadana los datos de identificación de los contratantes y del lo-

cal, en los casos y en la forma que determine el Ministerio del Interior.

El incumplimiento de dicha obligación será considerado como actos que alteran la seguridad pública y, en consecuencia, podrá ser sancionado en la forma y cuantía que la legislación de orden público establezca.

Artículo noveno.

Se considerarán actos que alteran la seguridad pública el incumplimiento de las normas de seguridad impuestas reglamentariamente a las Empresas para prevenir la comisión de actos delictivos. Tales actos podrán ser sancionados en la forma y cuantía que la legislación de orden público establezca o con el cierre del establecimiento.

Artículo décimo.

Las Fuerzas de Seguridad que tienen atribuida la vigilancia exterior de los establecimientos penitenciarios podrán acceder al interior e intervenir con los medios adecuados hasta el restablecimiento de la normalidad, cuando se produzcan desórdenes graves; sin perjuicio de las tareas de vigilancia, custodia interior y mantenimiento del orden de establecimientos penitenciarios o departamentos especiales de los mismos que, por razones de seguridad pública, sean atribuidas a las Fuerzas de Seguridad del Estado.

Artículo undécimo.

Los Bancos, Cajas de Ahorros y demás Entidades de Crédito sólo vendrán obligados a pagar en efectivo los talones o cheques a su cargo hasta el límite de quinientas mil pesetas.

Las cantidades que excedan de dicho límite podrán ser pagadas mediante talón, cheque bancario, abono en cuanta corriente u otra modalidad que no suponga movilización inmediata de efectivo, a elección del tenedor.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación al Banco de España.

Los pagos efectuados por cualquiera de las modalidades previstas en este artículo pondrán directamente a cargo de la Entidad de Crédito librada la obligación dineraria de que se trate, sin perjuicio, en ningún caso, de lo dispuesto en el artículo mil ciento setenta del Código Civil.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las causas que se hallaren en trámite a la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley se ajustarán a las normas de tramitación que les sean aplicables conforme al mismo desde el comienzo de dicha vigencia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Decreto-ley diez/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de agosto.

DISPOSICION FINAL

Este Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve. — JUAN CARLOS. — El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González.

430

JEFATURA DEL ESTADO

CORRECCION de errores del Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, sobre protección de la seguridad ciudadana ("Boletín Oficial del Estado" núm. 31 de 5 de febrero de 1979).

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto-ley publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 28, de 1 de febrero de 1979, a continuación se efectúan las siguientes correcciones:

Página 2636, en el preámbulo, párrafo cuarto, línea quinta, donde dice "renovar", debe decir "remover".

Página 2637, en el artículo sexto, en la línea séptima, donde dice "libertad condicional", debe decir "libertad".

429

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Asfaltos Naturales de Campezo, contratista del suministro de emulsiones bituminosas para la Sección de Vías y Obras, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 11 de enero de 1978, en la garantía definitiva de 40.000 pese-

tas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 5 de febrero de 1979. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

389

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE PALENCIA

EDICTO

Don Juan Bautista Pardo García, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Palencia.

Hace saber: Que esta Junta Electoral de Zona, en sesión celebrada el día cinco de los corrientes, a la vista de lo dispuesto en el artículo 26, uno del Real Decreto Ley 20/1977, de 18 de marzo, en vigencia, conforme el Real Decreto 3073/1978, de 29 de diciembre y artículo cinco, séptimo, dos del Real Decreto 2120/1978, de 25 de agosto, acordó, por unanimidad, ratificar, para las Elecciones Generales de 1979, los nombramientos de Presidentes y demás componentes de las Mesas Electorales, designados para el proceso Electoral con motivo del Referéndum Constitucional celebrado el pasado seis de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Palencia a seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — Juan Bautista Pardo García.

433

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Luciano Salvador Ullán, Presidente de la Junta de Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto 20/77, de 18 de marzo, sobre normas Electorales, y lo establecido en R. D. 3.073/78, de 29 de diciembre, el día DIEZ DE FEBRERO, a la UNA DE LA TARDE, en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia del partido, donde celebra sus sesiones la Junta Electoral, se procederá *nuevamente*, a la designación de los que han de formar las Mesas para las Elecciones Generales a Diputados y Senadores, todo lo que se hace público, mediante el presente edicto.

Dado en Carrión de los Condes a seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Presidente, Luciano Salvador Ullán.

446

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Delegación Provincial de Palencia**

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

ORDEN de 25 de enero de 1979, por la que se prohíbe la caza del urogallo en toda clase de terrenos cinegéticos durante la presente campaña de 1979.

Ilmo. Sr.:

Aun cuando en las últimas campañas cinegéticas no se vienen concediendo permisos para la caza del urogallo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común y el plan anual de caza de esta especie en las Reservas y Cotos Nacionales administrados por el ICONA, se viene limitando a un cupo de ejemplares ligeramente inferior al 10 por 100 de la población de machos inventariados en cada zona por la Guardería de dicho Organismo, parece conveniente observar la evolución de estas poblaciones durante los dos próximos años, en los citados terrenos cinegéticos, así como en los constituidos en cotos privados de caza, prohibiendo la caza de esta especie durante la presente campaña de 1979, para al final de la misma, y con vistas a los períodos hábiles de caza de los años 1980 y 1981, establecer las zonas donde debe mantenerse dicha prohibición y determinar el cupo de ejemplares a cazar en aquellas otras donde la evolución de las poblaciones de urogallo continúe siendo positiva, a fin de asegurar no sólo su permanencia, sino también su posible expansión a zonas limítrofes.

En consecuencia este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado prohibir la caza del urogallo durante la presente campaña de 1979, en toda clase de terrenos cinegéticos de las cordilleras Cantábrica y Pirenaica, así como en las estribaciones de ambas cordilleras donde habita esta especie de caza.

El presente acuerdo deroga lo dispuesto en los artículos 1.º, 6.º y 7.º de la Orden anterior de este Departamento de 19 de junio de 1978, en lo que se refiere al período hábil de caza de esta especie y al control del cupo de ejemplares a cazar, que, en la citada disposición anterior, se establecía tanto para los terrenos acotados como para los de aprovechamiento cinegético común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 25 de enero de 1979. — Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**DELEGACION PROVINCIAL DE
TRABAJO****CONVENIOS COLECTIVOS**

Exped. núm. 179/8/79

Vidrio Plano y su Manufactura

EDICTO

Don Eduardo Carrión Moyano, Delegado Provincial de Trabajo de Palencia, por el presente,

Hago saber: Que por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, "Vidrio Plano y su Manufactura", en la U.G.T. se denuncia el vigente Convenio Colectivo del Sector, a la vez que solicitan la iniciación de negociaciones para el establecimiento de uno nuevo.

Y en virtud de lo acordado en el día de la fecha, por el presente se emplaza y requiere a los entes sindicales de trabajadores y empresarios del ramo, así como a cualesquiera otras Corporaciones o Asociaciones que tengan por fin la defensa de intereses que regula el Convenio, para que en término de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan personarse en esta Delegación, examinar las actuaciones y alegar lo que al derecho de sus miembros convenga.

Asimismo dada la solicitud de negociación de nuevo Convenio que se formula por los peticionarios, se pone de manifiesto que en esta Delegación se encuentra la documentación pertinente de aquél a disposición de las partes interesadas en el mismo y en lo que a la representación empresarial y de trabajadores se refiere, deberá formularse propuesta ante esta Delegación de los representantes de ambos sectores, tanto titulares como suplentes de la Comisión del Convenio, en número máximo de seis en ambos casos, así como propuesta de designación de Presidente.

Todo ello a fin de que se pongan en contacto recíproco, ambas representaciones sectoriales de empresas y trabajadores para la designación definitiva del Presidente del Convenio, fecha de iniciación de las deliberaciones entre ambas partes, etc., debiéndose dar cuenta de todo ello a esta Delegación a los efectos de constancia y legales oportunos, y dentro del plazo de diez días hábiles ya antedicho, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, podrán depararles el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Palencia a cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
DE PALENCIA**

Don Enrique Miguez Alvarellos, Magistrado de Trabajo Decano de Valladolid, exp. 102-103/76 y su provincia, con prórroga de jurisdicción de la Magistratura de Trabajo de Palencia, ejec. 9/77 y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución de sentencia, en autos 102 y 103/76, a instancia de María Soledad de los Bueis Román y otra, contra Fernando Candel Portel, en ignorado paradero, ha recaído la siguiente:

Acta de remate. — En Palencia a seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

Constituida en audiencia pública, el Ilmo. Sr. D. Enrique Miguez Alvarellos, Magistrado de Trabajo Decano de Valladolid y su provincia, en prórroga de jurisdicción en la Magistratura de Trabajo de Palencia y su provincia, asistido del alguacil y por mi el Secretario, siendo la hora señalada para la celebración de esta tercera subasta pública, contra los bienes trabados a la Empresa Fernando Candel Portel, consistentes en:

- 1.º Una mesa de formica con dos cajones de escritorio.
- 2.º Un proyector ENOSA, para diapositivas.
- 3.º Dos pizarras de 2,40 por 1,30.
- 4.º Seis pizarras de 1,80 por 1,20.
- 5.º Veinte mesas tipo máquina de escribir.
- 6.º Cinco mesas tipo profesor, de formica.
- 7.º Veintinueve sillas con paleta.
- 8.º Veinte sillas normales de formica.
- 9.º Veinticuatro bancos de formica de 1,80 de largo.
- 10.º Catorce bancos de formica de 1,30 metros.

Se dieron las voces de rigor, concurriendo a la misma en calidad de postor don Julián Fernández Salas, quien exhibe D. N. I. número 13.866.551, expedido en Torrelavega, el 23 de enero de 1974, y con domicilio en Reinosa, calle General Mola, número 53, quien depositó previamente en Secretaría la cantidad de DIEZ MIL PESETAS.

Abierto el acto y concedida la palabra al licitador reseñado, se ofreció por los bienes la cantidad de CINCUENTA MIL PESETAS.

No cubriendo esta cantidad las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, hágase saber la cantidad ofrecida por el postor al deudor don Fernando Candel Portel, el

cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar al acreedor librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Transcurridos los citados días sin que el deudor haya pagado ni mejorado la postura, se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto en calidad de ceder a tercero.

De todo lo cual se extiende la presente que firma S. S.^a con los comparecientes, de lo que yo el Secretario, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al ejecutado don Fernando Candel Portel, hoy en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación y requerimiento, en Palencia a seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

420

Oficina Delegada de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 4.º, del R. D. 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las diez horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, han sido depositados los Estatutos relativos a la Organización Profesional denominada "Sindicato Independiente de la rama de Industrias Lácteas, de la C. G. T. Independiente de Palencia, cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Ambito territorial. — La provincia de Palencia.

Ambito profesional. — Su ámbito profesional se extiende a todos los trabajadores incluidos en la citada rama de "Industrias Lácteas" que voluntariamente lo soliciten, sin discriminación alguna por razón de credo o pensamiento ideológico, edad, sexo, nivel o categoría profesional o social.

Los firmantes del acta de constitución son los señores, que se reseñan a continuación:

Don Jesús Jiménez Manso, Documento Nacional Identidad 12.623.439; don Juan José Guantes Vián, D. N. Identidad 12.725.652; don Félix Puertas Cantero, D. N. I. 14.916.564; don Román de Pando Santillana, D. N. I. 12.608.840; don Félix de la Cruz Peral D. N. Identidad

12.653.135 y don Mariano Calvo Arija, D. N. I. 12.695.085.

Palencia 5 de febrero de 1979. — El Delegado de Trabajo, P. D. El Encargado de la Oficina (ilegible).

424

Oficina Delegada de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º, del R. D. 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previsto en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las diez horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve han sido depositados los Estatutos relativos a la Organización Profesional denominada "Sindicato Independiente de la rama de Comercio de la Piel", de la C. G. T. Independiente de Palencia, cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Ambito territorial. — La provincia de Palencia.

Ambito profesional. — Su ámbito profesional se extiende a todos los trabajadores incluidos en la citada rama de Comercio de la Piel, que voluntariamente lo soliciten, sin discriminación alguna por razón de credo o pensamiento ideológico, edad, sexo, nivel o categoría profesional o social.

Los firmantes del acta de constitución son los señores que se reseñan a continuación:

Don Luis Diez Cilleruelo, D. N. Identidad 12.526.888; don Luis Montes García, D. N. I. 12.650.396; don Jacinto Buey Alonso, D. N. I. 12.610.549; don José Manrique Arija, D. N. Identidad 12.544.697; doña María Rosario Adán Ibáñez, D. N. I. 12.726.591 y doña Ana María Tejedó Beltrán, D. N. Identidad 12.729.854.

Palencia 5 de febrero de 1979. — El Delegado de Trabajo, P. D. El Encargado de la Oficina (ilegible).

425

Oficina Delegada de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º, del R. D. 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las diez horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, han sido depositados los Estatutos relativos a la Organiza-

ción profesional denominada "Sindicato Independiente de la rama del Espectáculo", de la C. G. T. Independiente de Palencia, cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Ambito territorial. — La provincia de Palencia.

Ambito profesional. — Su ámbito profesional se extiende a todos los trabajadores incluidos en la citada rama del Espectáculo, que voluntariamente lo soliciten, sin discriminación alguna por razón de credo, pensamiento ideológico, edad, sexo, nivel o categoría profesional o social.

Los firmantes del acta de constitución son los señores que se reseñan a continuación:

Don Marcelino Tejedó Correás, Documento Nacional Identidad 12.632.886; doña Pilar Presencio San Juan, Documento Nacional Identidad 12.512.350; doña Rosario Nieto García D. N. Identidad 12.513.381; don Irineo Garrido Crespo, D. N. I. 12.512.688; doña María Luíz Fernández García, D. N. Identidad 12.534.795 y don Nicanor Méndez Ruipérez, D. N. I. 12.515.441.

Palencia 5 de febrero de 1979. — El Delegado de Trabajo, P. D. El Encargado de la Oficina (ilegible).

426

Oficina Delegada de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º, del R. D. 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las diez horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, han sido depositados los Estatutos relativos a la Organización profesional denominada "Sindicato Independiente de la rama de Comercio de Ganadería", de la C. G. T. Independiente de Palencia, cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Ambito territorial. — La provincia de Palencia.

Ambito profesional. — Su ámbito profesional se extiende a todos los trabajadores incluidos en la citada rama de Comercio de Ganadería, que voluntariamente lo soliciten, sin discriminación alguna por razón de credo o pensamiento ideológico, edad, sexo, nivel o categoría profesional o social.

Los firmantes del acta de constitución son los señores que se reseñan a continuación:

Don Secundino Abad Manso, Documento Nacional Identidad 11.976.709;

don Alejandro Santos Ibáñez, Documento Nacional Identidad 12.662.607; doña Ana María Abad Manzo, Documento Nacional Identidad 12.714.621; don Andrés Tórices González, Documento Nacional Identidad 12.698.931; don Ricardo Antolín Miguel, D. N. Identidad 12.707.142 y doña María Teresa Alvarez Pesquera, D. N. I. 12.693.250.

Palencia 5 de febrero de 1979. — El Delegado de Trabajo, P. D. El Encargado de la Oficina (ilegible).

427

Oficina Delegada de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º, del R. D. 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las diez horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, han sido depositados los Estatutos relativos a la Organización profesional denominada "Sindicato Independiente de la rama de Comercio de Químicas", de la C. G. T. Independiente de Palencia, cuyos ámbito territorial y profesional son:

Ambito territorial. — La provincia de Palencia.

Ambito profesional. — Su ámbito profesional se extiende a todos los trabajadores incluidos en la citada rama de Comercio de Químicas, que voluntariamente lo soliciten, sin discriminación alguna por razón de credo o pensamiento ideológico, edad, sexo, nivel o categoría profesional o social.

Los firmantes del acta de constitución son los señores que se reseñan a continuación:

Doña M.ª Amor Martín Muñoz, Documento Nacional Identidad 12.660.409; doña María del Carmen Alvaro Vaca, D. N. I. 12.706.173; don Jesús Rodríguez Matallana, D. N. I. 12.724.702; doña María José Rodríguez Aguado, D. N. I. 12.689.831; doña María del Pilar Gatón Gil, D. N. I. 12.707.717 y doña María Cruz Rojo de la Vega, D. N. I. 12.721.111.

Palencia 5 de febrero de 1979. — El Delegado de Trabajo, P. D. El Encargado de la Oficina (ilegible).

428

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 1.ª Palencia-Capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia capital.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que al final se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal, debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación sita en Palencia, calle San Juan de Dios, número 8-1.º-C, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el mismo, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de débitos que se notifican, el Sr. Tesorero de Hacienda de Palencia, en las fechas que se indican, dictó la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confiere los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la relación anterior y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, o en el de quince días, igualmente contados, reclamación económico - administrativa ante el Tribunal económico administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y el art 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido que, aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 99 del citado Cuerpo Legal, concediéndole un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo sus débitos, previniéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

Relación de deudores

Julían Castro Villaverde. — Certificación 78-4104, liquidación 90260, expedida 6-7-78, providencia apremio 20-10-78, concepto urbana, importe 48.297 pesetas.

Laureano Cavia Suárez. — Certificación 78-3512, liquidación 83, expedida 18-5-78, providencia apremio 15-9-78, concepto T. Personal. Importe 58 ptas.

José I. Díaz Caneja Rodríguez. — Certificación 78-3511, liquidación 39, expedida 18-5-78, providencia apremio 15-9-1978, concepto T. Personal. Importe 120 pesetas.

Román Gómez de la Rosa. — Certificación 17/156, liquidación 952/17, expedida en 10-7-78, apremiada 13-7-78, por C. H. Duero. Importe 376 pesetas.

Inmaculada González Lara Ponte. — Certificación 78-4118, liquidación 78, expedida 12-7-78, apremiada 20-10-78, Trabajo Personal. Importe 41 pesetas.

Vicente Hernández Gutiérrez. — Certificación 78-4126, liquidación 32, expedida 14-7-78, apremiada 20-10-78, T. Personal. Importe 273 pesetas.

Ricardo Herrero Gómez. — Certificación 78-3476, expedida 13-4-78, liquidación 57, apremiada 2-10-78, varios Capítulo III. Importe 500 pesetas.

Abraham Mauri Alonso. — Certificación 78-2413, liquidación 411, expedida 18-7-78, apremiada 20-7-78. Importe pesetas 2.000.

El mismo. — Certificación 78-4185, liquidación 105, expedida en 18-7-78, apremiada 20-10-78, varios Capítulo III. Importe 2.000 pesetas.

El mismo. — Certificación 78-4608, liquidación 136, expedida en 14-8-78, apremiada 11-1-79, varios Capítulo III. Importe 500 pesetas.

Francisco Izquierdo Espinar. — Certificación 78-3520, liquidación 79, expedida 18-5-78, apremiada 15-9-78, Trabajo Personal. Importe 162 pesetas.

Pedro Miguel López. — Certificación 78-1682, liquidación 988, expedida 21-2-1978, apremiada 20-7-78, sucesiones. Importe 26.832 pesetas.

Miguel Peláez Gutiérrez. — Certificación 78-2484, liquidación 58469, expedida 19-4-78, apremiada 2-10-78, Cuota Beneficios. Importe 7.488 pesetas.

Damián Porro Villarroel. — Certificación 78-4115, liquidación 5, expedida

12-7-78, apremiada 20-10-78, T. Personal. Importe 317 pesetas.

Amable Velasco Fernández. — Certificación 78-3517, liquidación 61, expedida 18-5-78, apremiada 15-9-78, T. Personal. Importe 28 pesetas.

M. Begón Viejo Repiso. — Certificación 78-3542, liquidación 81, expedida en 10-5-78, apremiada 15-9-78, Industrial L. F. Importe 721 pesetas.

Irene Espinosa Sánchez. — Certificación 86/25, liquidación 466/25, expedida 20-10-78, apremiada 2-1-79, C. H. Duero. Importe 115 pesetas.

Juana Zarzosa Revilla. — Certificación 126/025, liquidación 720/25, expedida 20-10-78, apremiada 2-1-79, Confederación Hidrográfica del Duero. Importe 1.192 pesetas.

Francisco Alario Rodríguez. — Certificación 78-4515, liquidación 1216, expedida 3-11-78, apremiada 11-1-79, C. Beneficios. Importe 10.900 pesetas.

Palencia 26 de enero de 1979. — El Recaudador, Pascual Catón Catón.

252

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 166 del año 1978, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

ENCABEZAMIENTO. — En la ciudad de Valladolid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve. En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito número dos de los de Palencia, seguidos entre partes; de la una como demandante por doña Sucesa Gutiérrez Herero, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Palencia, representada por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín y defendida por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de otra como demandado por don Félix Santamaría Santamaría, mayor de edad, vecino de Villahán de Palenzuela, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre declaración de diversos extremos, respecto a una finca urbana; cuyos autos penden

ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia, que con fecha 22 de febrero de 1978, dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS. — Que estimando la excepción de litis consorcio pasivo necesario, debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada por doña Sucesa Gutiérrez Herrero, contra don Félix Santamaría Santamaría, sin entrar en el fondo del asunto, y sin hacer especial atribución de las costas de esta instancia que son de cuenta de la única parte personada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Félix Santamaría Santamaría, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Aranda. — Marcos Sacristán Bernardo. — Germán Cabeza Miravalles.—Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala. — Valladolid 26 de enero de 1979. — Jesús Humanes. — Rubricados.

La anterior sentencia y su publicación, fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal,

Y para que así conste, y se lleve a efecto lo ordenado por la Sala, expido y firmo la presente en Valladolid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve. — Jesús Humanes López.

378

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

José María Fernández Blanco, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, conductor del vehículo GR-0471-E, comparecra ante este Juzgado de Distrito el día dos de marzo a las once horas y diez minutos, a fin de asistir como denunciado al juicio de faltas que contra el mismo se sigue por daños en accidente, con el núm. 1428-78, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, tres de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

384

PALENCIA

Cédula de citación

Purificación Hernández Hernández, mayor de edad, casada, Emilio Hernández Jiménez, mayor de edad, jornalero, Concepción Jiménez Barrúl, mayor de edad, casada, Emilio, José Antonio y José Jiménez Hernández, todos de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado de Distrito el día veintisiete de febrero a las doce horas y diez minutos, a fin de asistir al juicio de faltas que por lesiones se sigue con el núm. 1446-78, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, tres de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

383

PALENCIA

Cédula de citación

Eliás López Prol, mayor de edad, soltero, encofrador, hijo de Victoriano y Pilar, vecino de Ginebra, comparecerá ante este Juzgado de Distrito en término de tres días, a fin de recibirle declaración en autos de juicio de faltas que por daños se siguen con el núm. 151-79, debiendo así mismo presentar el vehículo de su propiedad para ser tasados los daños, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, tres de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

382

PALENCIA

Cédula de citación

Acacia Fernández Fernández, mayor de edad, casada, sus labores, natural y vecina de El Entrego (Asturias), hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en término de tres días, a fin de recibirla declaración y ser reconocida por el Forense en autos de juicio de faltas, 92-79, previniéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, tres de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

381

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia dictada

en autos de juicio de faltas núm. 324/78, se cita a los herederos de don Rosino Serrano Nieto, a fin de que comparezcan en este Juzgado el próximo día dos de marzo, a las doce y diez horas, en la Sala Audiencia, con el fin de celebrar el juicio expresado, con las pruebas que intenten valerse; parándoles en otro caso el perjuicio que determina la Ley.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula de citación en Palencia a uno de febrero de mil novecientos setenta y nueve.— El Secretario (ilegible).

380

BALTANAS

Requisitoria

Por la presente requiero a Mariano Pérez Albíz, mayor de edad, casado, feriante; a Faustino Pérez Albíz, mayor de edad, casado, feriante; y a Pascual Pérez Bravo, mayor de edad, soltero, obrero, todos en ignorado paradero, condenados en el juicio de faltas núm. 51/77, que por lesiones y malos tratos se sigue en este Juzgado, a fin de que comparezcan ante este Juzgado e ingresar en el Depósito municipal para cumplir la pena de tres días de arresto menor, como sustitutorio de la multa dejada de satisfacer, en meritos autos.

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades de la Policía Judicial, que caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado, a los fines expresados.

Dado en Baltanás, a cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El Juez de Distrito, J. José Sertucha Diez.— El Secretario (ilegible).

394

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

Por medio de la presente se cita a Armando Goncalves Viana, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, en ignorado paradero, propietario del vehículo 2599-QK-01, a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en el juicio de faltas número 22/79, que por daños se sigue en este Juzgado.

Baños de Cerrato, a tres de febrero de mil novecientos setenta y nueve.— El Secretario (ilegible).

396

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ejercicio del año actual, nacidos entre el 1 de mayo de 1959 al 30 de junio de 1960, se advierte a los mismos, a sus padres o personas de quienes puedan depender, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, quedando apercibidos con la declaración de PROFUGO y demás responsabilidades a que hubiere lugar, de no efectuarlo.

MOZOS QUE SE CITAN

Aguado Aguado, Lorenzo, hijo de Emiliano y Carmen.

Aguado Lobos, Felipe, hijo de Vicente y Felipa.

Alija Alija, Andrés, hijo de Andrés y Isabel.

Alonso Antolín, José, hijo de Vicente y Carmen.

Alonso Herrán, Julián, hijo de Julián y Julia.

Alvarez Martín, Luis, hijo de Jesús y María Pilar.

Barón García, Martín, hijo de Wenceslao y Vicenta.

Bellota Ramos, Juan, hijo de Emiliano y Angela.

Benito Gutiérrez, José, hijo de Jerónimo y Asunción.

Blanco Aristín, José, hijo de David y Polonia.

Bousoño Mendez, José, hijo de Alejandro y María del Rosario.

Bozal Antolín, Oscar, hijo de Pablo y María Mercedes.

Bueno González, José, hijo de Francisco y Angela.

Calzón de la Rosa, Ramón, hijo de Victoriano y Flora.

Carmina Ruiz, Luis, hijo de César y Ana María.

Ceinos Romo, José, hijo de Gaspar y Alejandra.

Ceinos Romo, José, hijo de Bautista y María Concepción.

Citores Pobes, José, hijo de Tomás y Remedios.

Colmenero Prieto, Francisco, hijo de Francisco y Palmira.

Cuesta López, Tomás, hijo de Tomás y María.

Cuesta Ruiz-Colmenares, Miguel, hijo de Angel y Carmen.

Domínguez Bahillo, Francisco, hijo Adolfo y Carmen.

Durantez Acero, Antonio, hijo de José y María Cruz.

Duval Hernández, Jesús, hijo de Antonio y Adoración.

Duval Hernández, Miguel, hijo de Antonio y Adoración.

Escudero Jiménez, Enrique, hijo de Antonio y Adela.

Escudero Lozano, Angel, hijo de Ricardo y María.

Escudero Rodríguez, Jesús, hijo de Laurentino y María Pilar.

Fernández Calvo, Juan, hijo de Juan y Donta.

Fernández Fernández, José, hijo de Eugenio y Felipa.

Fernández Fernández, Juan, hijo de Pedro y Nicolasa.

Fernández Jiménez, Mariano, hijo de Vicente y Rosa.

Fernández Macho, José, hijo de Felipe Bernardino y María de Cinta.

Fontán Fernández, José, hijo de José Antonio y Ana María.

Frontela Sahagún, Juan, hijo de María de los Angeles.

Gallego Mayoral, Francisco, hijo de Emilio y Trinidad.

García Vela, Carlos, hijo de Fructuoso y Julia.

Gómez Izquierdo, Victor, hijo de Manuel y Pilar.

González Blasco, Samuel, hijo de Eduardo y Francisca.

González Herrezuelo, José, hijo de José y Faustina.

González Luengo, Pedro, hijo de Costancio y Melchora.

González Sainz, Francisco, hijo de Restituto y Justina.

Gutiérrez Gatón, Miguel, hijo de Jaime y Pilar.

Gutiérrez Herrero, Miguel, hijo de Tomás y Dorotea.

Gutiérrez Ortega, Angel, hijo de José y María Pilar.

Hernández Hernández, César, hijo de Arturo y Herminia.

Herreros Sáenz, José, hijo de Teofilo y Luisa.

Illana Rodríguez, Marcos, hijo de Marcos y Martina.

Irusta Mata, Rubén, hijo de Rubén e Irene.

Izara Porro, Primitivo, hijo de Jesús y Dorotea.

Jiménez Duval, Angel, hijo de Enrique y Aurora.

Jiménez Hernández, Juan, hijo de Antonio y Purificación.

Juan Gutiérrez, Luis de, hijo de Ramón y Juliana.

Lomas Villán, Ernesto, hijo de Aurelio y Elisa.

López-Subijama Gento, Jesús, hijo de Isidro y Feliciano.

López Gómez, Pedro, hijo de Eusebio y María Carmen.

Lucas Rodríguez, José, hijo de José Luis y Pilar.

Maeso Vázquez, Santiago, hijo de Santiago y Mercedes.

Marín Gil, Demetrio, hijo de Antonio y Emilia.

Martín Calvo, Agustín, hijo de Ignacio y Martina.

Martín García, José, hijo de Teodosio y Angeles.

Martínez Bueno, Carlos, hijo de José y Concepción.

Martínez Castellanos, Esteban, hijo de Esteban y Genoveva.

Martínez de la Hera, Vicente, hijo de Cesáreo y Anunciación.

Matilla Fernández, Cesáreo, hijo de Ramiro y Fe.

Miguel Carrera, Antonio, hijo de Antonio y Luisa.

Miguel García, Santos, hijo de Herminio y María Pilar.

Miguel Mora, Raúl, hijo de Tomás Rafael y Laura.

Montero Iglesias, Emilio, hijo de Emilio y Blanca.

Montes Vicente, Jaime, hijo de Jaime y Lucía.

Mozos Perrote, José de los, hijo de Lucas y Teresa.

Muñoz Gacía, Juan, hijo de Alejandro y Carmen.

Niño Arenillas, Carlos, hijo de Jesús y Germana.

Ortiz Garay, Miguel, hijo de Ignacio y Ana María.

Pajares Alonso, Juan, hijo de Julio y María Carmen.

Pascual Rojo, Agustín, hijo de Luis y María Pilar.

Pedrosa Manrique, José, hijo de Félix y Benedicta.

Pérez López, Julio, hijo de Carlos y María Jesús.

Polanco Alonso, Alfredo, hijo de Patrocinio e Irene.

Ramírez Molina, Vicente, hijo de Hipólito y Carmen.

Redondo Robles, José, hijo de Luis y Margarita.

Rodríguez Delgado, Alberto, hijo de José Ramón y Manuela.

Rodríguez Domínguez, Félix, hijo de Vicente y Vicenta.

Rodríguez Marcos, Jesús, hijo de Miguel y María Jesús.

Roldán Sánchez, José, hijo de José María y Felisa.

Royuela Sala, Juan, hijo de Santiago y Montserrat.

Ruiz González, Gerardo, hijo de Emiliano y María Concepción.

Sáez López, Santiago, hijo de Santiago y Josefa.

Sainz-Terrones Maté, César, hijo de César y María Irene.

Salas Vallejo, Juan, hijo de Eloy y Plácida.

Sánchez González, Pedro, hijo de Pedro y Eloisa.

Sánchez Melero, Miguel, hijo de Venancio y Gertrudis.

Sánchez Santiago, Jesús, hijo de Fermín y María Nieves.

Santos Diez, Gerardo, hijo de Gerardo y Francisca.

Santos Pérez, Juan, hijo de Luis y María Teresa.

Santos Terán, José, hijo de Fidel y María Sagrario.

Silvano Villalón, Luis, hijo de Andrés y María.

Tejedor Esteban, Luis, hijo de Victoriano y María Pilar.

Torio Pérez, Juan, hijo de Tomás y María Angeles.

Val Calvo, Miguel, hijo de Francisco y Sira.

Val Pacha, Luis, hijo de Luis y Josefa.

Varga Martínez, Fernando de la, hijo de Gregorio e Isabel.

Vázquez Ordóñez, Demetrio, hijo de José y Gregoria.

Villacorta González, Ernesto, hijo de Benicio y Plácida.

Villacorta Manrique, Julio, hijo de Tomás y Rufina.

Villacorta Martínez, Juan, hijo de Angel y Consolación.

Zan Cítores, Francisco, hijo de Adolfo y Marina.

Palencia 31 de enero de 1979. — El Alcalde, José María Garrachón Juárez.

390

ANTIGÜEDAD

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Antigüedad 5 de febrero de 1979.—El Alcalde (ilegible).

419

ASTUDILLO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Astudillo 5 de febrero de 1979. — El Alcalde, Emilio Sendino Ercilla.

398

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Barruelo de Santullán 5 de febrero de 1979. — El Alcalde, Alfredo Ramos Martín.

392

CONGOSTO DE VALDAVIA

EDICTO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente hábil, en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta del aprovechamiento de 600 hectáreas aproximadas de labor y siembra en la finca Indiviso de la propiedad de este Ayuntamiento, enclavada en término municipal de Olmos de Ojeda, bajo las siguientes bases:

TIPO DE LICITACION. — Será de 1.500 pesetas Ha. y año al alza.

DURACION DEL CONTRATO. — Cinco años, que darán principio en primero de octubre de 1979 y terminará en 30 de septiembre de 1984.

FORMA DE PAGO.—El pago se realizará en la segunda quincena del mes de octubre de cada año, siendo la primera anualidad pagadera en el mes de octubre del año actual.

GARANTIA. — Provisional del diez por ciento del valor de la subasta y definitiva, el diez por ciento de la cantidad en que fuere adjudicada.

PLIEGO DE CONDICIONES. — El aprobado por esta Corporación en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1978, de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

PRESENTACION DE PLICAS. — Durante los veinte días hábiles a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las nueve a las catorce horas, en la Secretaría del Ayuntamiento.

APERTURA DE PLICAS. — Al día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones y hora de las once en la Secretaría del Ayuntamiento.

OTRAS CONDICIONES. — Si por el declive del terreno, no sería factible alcanzar la roturación de las 600 hectáreas, el contrato se formalizará, por el total de las que sean factibles de roturación.

En esta primera subasta se dará preferencia en igualdad de condiciones a los vecinos de la localidad.

En caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará la segunda en los ocho días siguientes hábiles, a la misma hora, en el mismo lugar y en iguales condiciones que la primera.

MODELO DE PROPOSICION

Don mayor de edad, con domicilio en, y en posesión del Documento Nacional de Identidad número, expedido en, el, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, de fecha y del pliego de condiciones para el aprovechamiento de 600 Has. de labor y siembra en la finca Indiviso de la pertenencia de ese Ayuntamiento enclavada en término de Olmos de Ojeda, ofrece la cantidad de pesetas (en letra) pesetas en número.

Lugar fecha y firma.

Congosto de Valdavia 22 de enero de 1979. — El Alcalde, Jesús Vicente.

180

DEHESA DE ROMANOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Dehesa de Romanos 6 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

416

DEHESA DE ROMANOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Dehesa de Romanos 6 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

416

DEHESA DE ROMANOS

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Dehesa de Romanos 6 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

416

GRIJOTA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Grijota 6 de febrero de 1979.—El Alcalde, Cándido Martín Carrancio.

405

HONTORIA DE CERRATO

EDICTO

Se halla expuesto al público durante treinta días hábiles para información pública el Plano de Delimitación del Casco Urbano, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Durante el plazo de exposición pue-

den presentarse las reclamaciones que procedan contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hontoria de Cerrato 5 de febrero de 1979.—El Alcalde (ilegible).

410

LANTADILLA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 5/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lantadilla 3 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

399

LAVID DE OJEDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Lavid de Ojeda 6 de febrero de 1979. —El Alcalde (ilegible).

417

LAVID DE OJEDA

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Lavid de Ojeda 6 de febrero de 1979. —El Alcalde (ilegible).

417

LAVID DE OJEDA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lavid de Ojeda 6 de febrero de 1979.
—El Alcalde (ilegible).

417

LOMA DE UCIEZA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Loma de Ucieza 5 de febrero de 1979.
—El Alcalde, Pedro Diez.

411

MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Mazuecos de Valdeginate 6 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

401

MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de

quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 5/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Mazuecos de Valdeginate 6 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

401

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 140, apartado 6.º del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se hace público que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1979, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado por don Guillermo González Elices, sobre trámite previo para la construcción de doce viviendas y locales en un solar de su propiedad, sito en el Barrio de la Azucarera.

Monzón de Campos 3 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

406

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso del servicio de recogida de basuras del núcleo de Monzón de Campos, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar en contra del mismo cuantas reclamaciones crean por conveniente.

Monzón de Campos 2 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

407

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Monzón de Campos 2 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

408

POMAR DE VALDIVIA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pomar de Valdivia 2 de febrero de 1979. — El Alcalde, José Antonio Rodríguez.

395

SOTO DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Soto de Cerrato 3 de febrero de 1979.
—El Alcalde, José Abundio Pastor Ayuso.

418

TARIEGO DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 5/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Tariego de Cerrato 5 de febrero de 1979.—El Alcalde, Ignacio González.

409

TORQUEMADA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón

municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Torquemada 6 de febrero de 1979. — El Alcalde, Francisco García.

403

TORQUEMADA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 5 de febrero de 1979, proyecto técnico de la obra "Depósito regulador en Torquemada", para el abastecimiento público de aguas, redactado por el Ingeniero don Enrique Font Arellano, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, durante cuyo plazo, podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones a que haya lugar.

Torquemada 6 de febrero de 1979. — El Alcalde, Francisco García.

404

VILLADA

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villada 6 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

402

VILLAHERREROS

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1979, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial, el próximo día 11 de marzo, y hora de las doce de la mañana, fecha en que conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Julio Jiménez Hernández, nacido el día 5 de junio de 1960, hijo de Pedro y Encarnación.

Leónides Jiménez Hernández, nacido el día 5 de junio de 1960, hijo de Pedro y Encarnación.

Villaherreros 5 de febrero de 1979. — El Alcalde, Marino Delgado.

415

VILLALCON

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villalcón 3 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

412

VILLALCON

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón de Habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villalcón 3 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

413

VILLANUÑO DE VALDAVIA

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre cir-

culación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villanuño de Valdavia 5 de febrero de 1979. — El Alcalde, Faustino Macho.

414

VILLERIAS DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villeras de Campos 5 de febrero de 1979. — El Alcalde, Julio Aparicio.

391

VILLODRIGO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villodrigo 5 de febrero de 1979. — El Alcalde, Florentino Ugarte.

393